

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ARMENIA, QUINDÍO
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1º. ASUNTO:

Se encuentra a Despacho las diligencias para la decisión de fondo en proceso EJECUTIVO, promovido para el cobro de algunas cuotas alimentarias, instaurado por la señora DANIELA ARCE DÍAZ, quien actúa en representación de la menor de edad MARIA ANTONIA GONZÁLEZ ARCE contra el señor HERMES GONZÁLEZ ACERO, a través de apoderada judicial.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y por consiguiente se dictará la providencia de fondo.

2º. ANTECEDENTES:

Mediante audiencia de conciliación del 25 de mayo de 2017, llevada a cabo ante la Comisaria Tercera de familia de esta ciudad, las partes fijaron como fórmula de arreglo, a cargo del ejecutado y a favor de la ejecutante, en representación de la NNA: "Suministrará una cuota de alimentos por valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$185.000) mensuales, serán consignados en la cuenta de Bancolombia a nombre de la señora DANIELA ARCE DÍAZ, la cual se obliga a firmar recibos de pago, igualmente se compromete a darle dos mudas de ropa al año y el 50% en lo que corresponda en la época escolar. En cuanto a las primas de mitad de año le aportará la suma de NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$90.000) y la prima de navidad ciento ochenta y cinco mil pesos mcte (\$185.000).

A través del auto del 23 de abril de 2021 el Despacho judicial ordenó librar mandamiento de pago ejecutivo para el cobro por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar y a favor de la niña, por lo que se ordenaron como medidas cautelares el impedimento de salida del país y el reporte a las centrales de riesgo el embargo del ejecutado, así como el cuarenta por ciento de sus ingresos laborales.

El día 08 de junio de los corrientes, el ejecutado quedó notificado de la demanda conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020, que modificó parcialmente el art. 291 del CGP, quien durante el término de traslado guardó silencio.

3º. CONSIDERACIONES:

El inciso 2 del art. 440 del CGP indica: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Visto lo anterior habrá de darse aplicación a la norma en comento, ya que resulta claro conforme a la prueba documental obrante en el plenario, por cuanto el título ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible, cumpliendo así las exigencias del art. 422 ídem; ahora bien, el ejecutado dentro del término para

pagar la obligación y proponer excepciones guardó silencio, siendo esto un indicio grave en su contra conforme al art. 97 íbidem, por lo que habrá de darse cumplimiento al art. 440 del CGP.

En lo relativo a los intereses moratorios se dará aplicación al art. 1617 del Código Civil.

Por lo anterior, el Juzgado seguirá adelante la ejecución librada en este asunto, la práctica de la liquidación del crédito y la fijación de agencias en derecho, condenándose en costas a la parte vencida.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA Q.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor HERMES GONZÁLEZ ACERO y a favor de la niña MARIA ANTONIA GONZÁLEZ ARCE, representada legalmente por su progenitora DANIELA ARCE DÍAZ en la forma dispuesta en el mandamiento de pago aquí librado y por sus intereses.

SEGUNDO: Como agencias en derecho se fija la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) conforme al numeral b del art. 4 del Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma ordenada en el art. 446 del CGP, conforme al interés autorizado por el art. 1617 del C.C.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 19-08-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA